

**Administración General de Aduanas.**  
**Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.**

**Oficio E.800.02.00.00.18-3593-1-1**

- 6 -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa denominada **SELLOS Y CANDADOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.**, con R.F.C. **SCA0404231C0**, para que fabrique o importe **CANDADOS FISCALES MARCA: UNIVERSEAL; MODELO: FLEXIGRIP 350M PC**, en términos de la Regla **1.7.4.** General de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de diciembre de 2017, y vigente a partir del 1° de enero del año 2018; entendiéndose que la presente autorización tendrá vigencia a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, y hasta el día 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo regulado en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**SEGUNDO.-** Para efectos del tercer párrafo, fracción I de la citada Regla **1.7.4.**, se asigna a su representada la siguiente clave identificadora (compuesta de tres letras, así como los dos últimos dígitos del año en que se autoriza la importación o fabricación de los mismos) "**CEN18**", misma que deberá ser antepuesta al número de folio de los candados mencionados en el resolutivo anterior.

La clave identificadora y el número de folio consecutivo que corresponda a cada candado, deberá estar grabado, exclusivamente, con rayo láser dentro del capuchón o recubrimiento de plástico transparente, en el encapsulado plástico de color verde o rojo, de acuerdo a lo establecido en la regla citada.

**TERCERO.-** Derivado de la autorización otorgada por esta autoridad a la empresa denominada **SELLOS Y CANDADOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.**, se informa que deberá cumplir, en todo momento, con las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar un registro semanal de los números de folio de los candados oficiales que importe, así como anteponer al número de folio, la clave identificadora que ha sido autorizada en la presente resolución.
- 2) Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios o los apoderados aduanales<sup>1</sup>, el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la

<sup>1</sup> Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.- Las autorizaciones de apoderado aduanal activas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes hasta en tanto las mismas se cancelen, se extingan o se les revoquen a los apoderados aduanales. Para tales efectos serán aplicables las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda, de la Ley Aduanera y demás aplicables, que se derogan por virtud del presente Decreto.



**Administración General de Aduanas.  
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.**

**Oficio E.800.02.00.00.00.18-3593-1-1**

- 7 -

o las cuentas bancarias que hayan sido registrada ante esta autoridad en los términos previstos en la Regla 1.6.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

- 3) Entregar mediante acta de recepción los candados únicamente a los agentes o apoderados aduanales.<sup>2</sup>
- 4) Llevar un registro de las enajenaciones de los candados que efectúen, en el que deberá anotar los siguientes datos:
  - a) El nombre y el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal<sup>3</sup> que los adquiera.
  - b) La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.
  - c) La fecha de la operación.
  - d) Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.

**CUARTO.-** No obstante, la presente autorización podrá ser cancelada por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 144-A de la Ley Aduanera, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.
- 2.- Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.
- 3.- Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.
- 4.- Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización.
- 5.- Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

**QUINTO.-** La presente autorización no constituye precedentes, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan emitiéndose con base en la información proporcionada y manifestaciones realizadas en sus promociones, sin prejuzgar sobre su

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> Idem

**Administración General de Aduanas.  
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.**

**Oficio E.800.02.00.00.00.18-3593-1-1**

- 8 -

veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al Servicio de Administración Tributaria, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución, es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, si opta por la interposición del recurso de revocación, o dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, en el caso de que prefiera la interposición del Juicio Contencioso Administrativo, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la vía tradicional o, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso b), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "2".

**Atentamente**



**Víctor Manuel Guerrero Daw.**

- C.c.p.  Francisco Xavier Gil Leyva Zambada. - Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.
- C.c.p. Lic. Luis Eduardo Lara Gutiérrez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Idem.
- C.c.p. Mtro. Leopoldo Carrillo Werring. - Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. Idem.
- C.c.p. Lic. Alfredo Abraham Torio. - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Idem.
- C.c.p.  Mario Enriquez Montes. - Administrador Central de Investigación Aduanera. Idem.
- C.c.p. Guillermo Peredo Rivera. - Administrador Central de Operación Aduanera. Idem.
- C.c.p. Ana Hilda Morales Aranda. - Administradora Central de Modernización Aduanera. Idem.

ABM/FBA